

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. , treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00540 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Estando el expediente para el trámite de admisión encuentra el despacho que existe falta de competencia territorial para conocer del presente asunto, comoquiera que el lugar donde se haya el bien inmueble gravado con hipoteca, de conformidad con el certificado de tradición y libertad visto a folio 23 a 24 de la presente encuadernación, es en el municipio de Villeta, departamento de Cundinamarca, motivo por el cual se debe dar alcance al precepto normativo de que trata el artículo 28, numeral 7° del Código General del proceso, en cuyo tenor se dispone:

«7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante». **Énfasis del juzgado.**

Conforme con lo expresado, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.,

SEGUNDO: Por Secretaría, envíense las presentes diligencias al señor Juez CIVIL MUNICIPAL DE VILLET A – CUNDINAMARCA. para su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz